



Riohacha D.T.C., Dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00046-00. PROCESO: EJECUTIVO. EJECUTANTE: SOCIEDAD CANAL EXTENSIA AMERICA S.A. EJECUTADO: AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. ASAA

Se observa que la apoderada de la parte ejecutante radicó memorial renunciado al poder otorgado, sin venir acompañado de la notificación al poderdante de la misma, por lo anterior, al no cumplirse con lo preceptuado en el Código General del Proceso en su artículo 76¹, en cuanto a la renuncia del poder, esta agencia judicial,

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora MARÍA CAMILA BARROS DAZA, por no cumplir los requisitos preceptuados por el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. para tal fin.

NOTIFIQUESE
EL Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3a1431d36c31a4c80840d3e8d6db01b19c2b5d1dca25d3fe2efe6c04f41d69**

Documento generado en 02/04/2024 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>